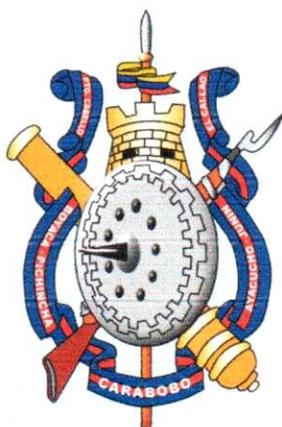


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO

EB-CGEB-DIR-58-25

DIRECTIVA

DÍA	MES	AÑO
04	08	2025



Nº SERIAL	REGISTRO
58 25	00 00

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL
PERSONAL PROFESIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Fuerte Tiuna, 04 de Agosto de 2025.

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-58-25

ASUNTO: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL: -CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
-LEY CONSTITUCIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.
-LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN.
-LEY ORGÁNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
-DOCUMENTOS RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

I. OBJETO:

Esta directiva tiene como objetivo principal establecer las normas, criterios y procedimientos que regirán los procesos de capacitación, formación, perfeccionamiento y especialización del personal profesional del Ejército Bolivariano, asegurando su desarrollo integral y el cumplimiento de los requisitos para el ascenso de grado o jerarquía.

II. SITUACIÓN:

Establecer un marco normativo y de procedimientos que rijan estos procesos, evitando la discrecionalidad y asegurando la coherencia.

A. Artículo 133. de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para ascender de grado o jerarquía se requerirá:

1. El tiempo mínimo de servicio en el grado o jerarquía que se especifica en esta ley.
2. Aptitud moral, puesta de manifiesto por el carácter, espíritu militar y conducta;
3. Aptitud intelectual y competencia para el desempeño de las funciones del grado o jerarquía superior.

4. Haber efectuado los cursos de capacitación establecidos y exigidos, conforme al patrón de carrera.
 5. Aptitud física para soportar las exigencias de la vida militar.
 6. Haber desempeñado los cargos relativos al ejercicio del mando o de la especialidad correspondiente conforme al patrón de carrera.
 7. Las demás que determine el instrumento normativo correspondiente.
- B. Artículo 165. de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el perfil académico de las y los egresados del sistema educativo militar, es desarrollado en atención a las necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, representado entre otras cosas por los patrones de carrera de su personal profesional, y articulado con las políticas y lineamientos estratégicos que dicte el Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en correspondencia con el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana.
- C. Artículo 30. de la Ley Orgánica de la Educación establece, la Educación Militar tiene como función orientar el proceso de formación, perfeccionamiento y desarrollo integral de los y las integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mediante los procesos educativos sustentados en los valores superiores del estado, éticos, morales, culturales e intelectuales que tienen como fundamento el pensamiento y la acción de nuestro Libertador Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora, los precursores, los héroes venezolanos y las heroínas venezolanas. El órgano rector con competencia en materia de defensa, ejercerá la modalidad de educación militar, en tal sentido, planifica, organiza, dirige, actualiza, controla, evalúa y formula políticas, estrategias, planes, programas de estudio y proyectos dirigidos a garantizar una educación de calidad en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para asegurar la defensa integral de la nación, cooperar en el mantenimiento del orden interno y participar activamente en el desarrollo integral de la nación. La educación militar se ejercerá en coordinación con el órgano con competencia en materia de educación universitaria.
- D. Artículo 162. de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la dimensión militar abarca: la investigación, formación, capacitación, actualización,

perfeccionamiento y adiestramiento de las y los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; reserva activa y Milicia Bolivariana, así como la creación y divulgación de nuevo conocimiento en las ciencias y artes militares, otras disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas aplicadas al pensamiento militar bolivariano, en la defensa militar, la cooperación al mantenimiento del orden interno y a la participación activa en el desarrollo nacional.

- E. Las solicitudes de permiso para efectuar estudios particulares dentro del país, sin perjuicio de las labores ordinarias de servicio, por iniciativa propia del personal de oficiales de cualquier categoría, deberán ser tramitadas por órgano regular y podrán ser autorizadas por el Comandante General del Ejército Bolivariano. Una vez obtenido el título o comprobante respectivo, el profesional deberá informar al respecto a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano para el registro respectivo de la inclusión al expediente a traer a la Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
- F. El perfeccionamiento es el inicio de aprendizaje militar que tiene como finalidad preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida, como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos, la especialización profundiza la temática de la planificación de los estados mayores específicos, conjuntos y conjuntos combinados en el nivel operacional.

III. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- A. Esta Directiva regirá todas las posibilidades de capacitación, dentro y fuera del Ejército Bolivariano, los oficiales, reserva y tropa profesionales, según las disposiciones aquí contempladas.
- B. Se regirá por el patrón de carrera militar, conforme al perfil profesional requerido, tanto por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordancia con las especialidades de cada componente, a los fines de garantizar su empleo, ascenso y desarrollo profesional. En este sentido, los cursos o estudios exigidos para su cumplimiento, serán los siguientes:

1. Oficiales de Comando

Según el patrón de carrera vigente para oficiales de comando los estudios de prelación para el grado superior inmediato.

- a. De General de Brigada a General de División, Doctorado en Seguridad de la Nación.
- b. Coronel a General de Brigada, Maestría en Seguridad de la Nación.
- c. Teniente Coronel a Coronel, Maestría en Planificación y Conducción de Operaciones Militares.
- d. Mayor a Teniente Coronel, Perfeccionamiento en Estado Mayor y Conducción de Operaciones Militares.
- e. Capitán a Mayor, especialización de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca.
- f. Primer Teniente a Capitán, perfeccionamiento de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca.

- 1) La estructura educacional militar para la capacitación de los oficiales y tropa profesionales del Ejército Bolivariano, se regirá y ejecutará de acuerdo con el patrón de carrera contemplado en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el artículo (165), de acuerdo a lo siguiente; los cursos de perfeccionamiento para oficiales de comando se realizarán de Primer Teniente a Capitán, en los dos (02) primeros años, de acuerdo a cada arma y servicio al que pertenezca, especialización de Capitán a Mayor, en los dos (02) primeros años, de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca, perfeccionamiento en planificación y conducción de operaciones militar, de Mayor a Teniente Coronel, en los dos (02) primeros años, Maestría en Planificación y Conducción de Operaciones Militar de Teniente Coronel a Coronel, en los dos (02) primeros años, Maestría de Seguridad de la Nación, de Coronel a General de Brigada, Doctorado de Seguridad de la Nación, de General de Brigada a General de División y en el grado de Capitán (programa de especialización en ciencias y artes militares, según su arma o servicio). El curso de comando y estado mayor, a partir del grado de mayor con un año de antigüedad hasta el último año de mayor. Todos estos cursos son de carácter obligatorio. El curso de estudios militares avanzados, en el grado de Teniente Coronel, y el curso superior de defensa de la nación en el grado de Coronel.

2. Oficiales Técnicos

Según el patrón de carrera vigente para oficiales técnicos, los estudios de prelación para el grado superior inmediato.

- a. De General de Brigada a General de División, Doctorado en Seguridad de la Nación.
- b. Coronel a General de Brigada, Maestría en Seguridad de la Nación.
- c. Teniente Coronel a Coronel, Maestría en Planificación y Conducción Operacional Militar.
- d. Mayor a Teniente Coronel, Perfeccionamiento en Estado Mayor y Conducción de Operaciones Militares.
- e. Capitán a Mayor, Especialización de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca.
- f. Primer Teniente a Capitán, Perfeccionamiento de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca.

3. Oficiales de Tropa

A partir de la promoción 2020 de oficiales de tropa, según el patrón de carrera vigente para oficiales de tropa, los estudios de prelación para el grado inmediato superior.

- a. De General de Brigada a General de División, Doctorado en Seguridad de la Nación.
- b. Coronel a General de Brigada, Maestría en Seguridad de la Nación.
- c. Teniente Coronel a Coronel, Maestría en Planificación y Conducción Operacional Militar.
- d. Mayor a Teniente Coronel, Perfeccionamiento en Estado Mayor y Conducción de Operaciones Militar.
- e. Capitán a Mayor, Especialización de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca.
- f. Primer Teniente a Capitán, Perfeccionamiento de acuerdo a cada arma o servicio al que pertenezca.

1) Según el patrón de carrera vigente para oficiales de tropa de la promoción 2011 hasta 2020, los estudios de prelación para el grado superior inmediato.

- a) De Capitán a Mayor, curso avanzado para oficiales de tropa.
- b) Primer Teniente a Capitán, curso de actualización para oficiales de tropa.

4. Oficiales Asimilados

Según el patrón de carrera vigente para oficiales asimilados, los estudios de prelación para el grado superior inmediato.

- a. Capitán a Mayor, Especialización de acuerdo a la oferta académica.
- b. Mayor a Teniente Coronel, Perfeccionamiento de Estado Mayor para Oficiales asimilados, o según el patrón de carrera vigente para oficiales asimilados, los estudios de prelación para el grado superior inmediato.
 - 1) Capitán a Mayor, Especialización de acuerdo a su pre-grado.
 - 2) Mayor a Teniente Coronel, Maestría de acuerdo a su Especialización y pre-grado.

5. Tropas Profesionales

a. De Sargento Primero a Sargento Mayor de Tercera, Nivel II y Título de Bachiller, según el patrón de carrera.

b. De Alumno a Sargento Segundo, Nivel I, según el patrón de carrera.

- 1) No será causal de no ascenso al grado superior inmediato, si al momento del proceso de evaluación para ascenso del profesional militar se encuentra realizando, siempre y cuando sea satisfactorio su rendimiento académico. Sin embargo deberá aportar los recursos a fin que el oficial inicie antes del año de evaluación para el ascenso.
- 2) El personal militar asimilado podrá efectuar estudios militares de actualización y estudios civiles de su especialidad bajo el régimen de becas. para tal fin, dichos cursos y oportunidades no contempladas en la presente directiva surgirán por necesidad institucional e instrucciones directas del Comandante General del Ejército Bolivariano y deberán ser objeto de una directiva especial que garantice justicia, imparcialidad y no con aspectos esenciales aplicables de esta directiva.
- 3) El personal de oficiales de reserva podrá efectuar cursos militares de actualización de acuerdo con su condición y empleo. Para tal fin, el comando de las reservas, elaborará la directiva que regule tales actividades, sin detrimento de los aspectos esenciales aquí establecidos.
- 4) Todo oficial del componente, deberá conocer la estructura educacional del Ejército Bolivariano, así como las normas estipuladas en la presente directiva, a

fin de poder determinar y realizar oportunamente el curso de capacitación que le corresponda según su grado.

- 5) Los recursos y diferentes estudios por realizar para el personal de oficiales del Ejército Bolivariano, dentro y fuera del país, serán programados por la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano y especificados en el plan de cursos que anualmente deberá publicar en el segundo trimestre del año anterior a su ejecución, previa aprobación del Comandante General del Ejército Bolivariano, las modificaciones y ajustes que por necesidades de servicio deban practicarse a dicho plan, serán igualmente coordinados por la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
- 6) Todo profesional al ser designado en misión para realizar curso militar o civil, obligatoriamente pasará a la orden de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
- 7) Los oficiales que regresan del exterior, luego de culminado su curso de comando, estado mayor o perfeccionamiento en planificación y conducción, deberán ser designados instructores en la escuela correspondiente por el lapso de un (01) año, como mínimo, a fin de transmitir a otros profesionales militares los conocimientos adquiridos y contribuir en la labor de actualización de la doctrina del Ejército Bolivariano. Así mismo deberán realizar la reválida correspondiente. El oficial de comando y estado mayor que haya efectuado su reválida, podrá optar por el título de magister, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano
 - a) De los cursos de capacitación dentro del Ejército Bolivariano.
 - 1 El plan de estudio, los programas y otros requerimientos correspondientes a cada curso, serán elaborados por cada Instituto Educativo o Escuela, conforme a los lineamientos de esta directiva y bajo la supervisión de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
 - 2 Los profesionales militares asimilados realizarán cursos de actualización militar en los institutos, de acuerdo con el desarrollo y necesidades del componente tales cursos deberán orientarse hacia aquellas áreas de carácter prioritario para el Ejército Bolivariano que exigen un empleo inmediato del

personal capacitado y no necesariamente tendrán el mismo patrón que los cursos de formación establecidos para los oficiales. El proceso de capacitación en áreas militares para oficiales asimilados, deberá procurar la superación profesional y adecuar la especialidad para la cual fue asimilado al empleo favorable dentro del Ejército Bolivariano, bajo los parámetros de competencia con base a los méritos y aptitudes.

3 A los oficiales que ocupen el primer lugar en el orden de mérito, en los cursos militares con más de diez (10) participantes, les será otorgada la insignia del curso con la inscripción "MÁXIMO MÉRITO" si el número de participantes es menor, tal insignia podrá otorgarse siempre y cuando el promedio final de las calificaciones del oficial sea superior a 96 puntos, las condecoraciones y demás recompensas instituidas para premiar la ubicación en el orden de mérito de los cursos, se otorgarán de acuerdo con la siguiente escala.

a Cursos entre 10 y 15 participantes. Sólo se premiará al primer lugar.

b Cursos entre 15 y 25 participantes. Sólo a los dos (02) primeros lugares.

c Cursos mayores de 26 participantes. Solo a los cuatro (04) primeros lugares.

C. De la selección, admisión y desarrollo de los cursos de capacitación dentro del Ejército Bolivariano.

1. Para efectuar el curso perfeccionamiento en planificación y conducción de armas o servicios y de estado mayor, se requerirá la aprobación del proceso de admisión correspondiente, previa evaluación del historial. El ingreso al curso de estado mayor, requerirá además que el oficial superior posea título educativo de tercer nivel (licenciatura o equivalente), de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Educativo Militar.
2. La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano y las escuelas de armas y servicios, deben comunicarle, por lo menos con seis (06) meses de anticipación y mediante resolución, al oficial que ha sido seleccionado para ingresar al proceso de admisión a su vez, deberá acusar recibo por escrito sobre tal designación.

3. Los procesos de admisión de los diferentes cursos deberán realizarse con un mínimo de cuatro (04) meses antes de la fecha fijada para su inicio. El proceso deberá tomarse todo de manera que todas sus partes sean evaluadas en un momento determinado y no trasladando sus exámenes para procesos diferentes. Incumplir uno de los exámenes significa no aprobar el proceso.
4. El Comandante General del Ejército Bolivariano, en atención a las atribuciones que le confiere la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es el único facultado para administrar el personal militar bajo su mando, en consecuencia, le corresponde autorizar los diferimientos de asistencia al llamado de concurso de admisión y de realización del curso para el cual ha sido seleccionado el oficial.
5. La inasistencia al curso sin la debida autorización, además de ser calificada como una oportunidad fallida, traerá consigo el ejercicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.
6. El oficial seleccionado definitivamente, que por diferimiento no asista al curso de perfeccionamiento en planificación y conducción y estado mayor deberá una vez finalizada la causa que lo originó, tramitar a través del respectivo órgano regular, ante la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano con tres (03) meses de anticipación, su disposición de incorporarse al proceso de admisión del nuevo curso. El oficial que haya aprobado con anterioridad el concurso de admisión para ingreso, conservará su derecho para un nuevo ingreso sin concurso, éste tendrá vigencia durante un (01) año, a partir de la fecha de inicio del curso diferido. Pasado este lapso, deberá cumplir el proceso del concurso nuevamente.
7. El Personal profesional tendrá tres oportunidades para ser admitido y concluir satisfactoriamente el curso de perfeccionamiento en planificación y conducción y estado mayor. El profesional que agote sus oportunidades para realizar alguno de estos cursos, deberá ser sometido a una Junta Permanente de Evaluación según la normativa existente al respecto.
8. El proceso de admisión para efectuar el curso del perfeccionamiento en planificación y conducción y estado mayor, constará de examen médico, prueba de aptitud intelectual, prueba de aptitud física y prueba de revisión académica.

9. La prueba de revisión académica se basará en los conocimientos recibidos en el curso inmediato anterior. Las respectivas escuelas complementarán las pruebas con el desarrollo de temas de actualidad y conocimientos básicos de informática y de idiomas.
10. El resultado del proceso de admisión, se expresará de la siguiente manera:
- a. Examen médico: en los términos de APTO Y NO APTO de acuerdo con la evaluación practicada por el servicio de sanidad del Ejército Bolivariano. Su resultado será eliminatorio, previa opinión y recomendación de una junta médica nombrada para tal fin por el Comando Logístico del Ejército Bolivariano.
 - b. Examen de aptitud intelectual: mediante la presentación de una prueba psicotécnica, se evaluará numéricamente del 01 al 100 y tendrá un valor de 20%. Los instrumentos utilizados para tal evaluación deberán garantizar la medida del personal intelectual en las diferentes áreas.
 - c. Prueba de aptitud física: en los términos de **APTO Y NO APTO** y tendrá un valor de 5% dentro del proceso de evaluación. Será efectuada por la Escuela de Educación Física del Ejército Bolivariano, de acuerdo con la directiva vigente, su resultado no será eliminatorio
 - d. Prueba de revisión académica de conocimientos militares y cultura general: numéricamente de 01 a 100 puntos y tendrá un valor de 75%
11. El orden de precedencia para el ingreso a cada curso se determinará de acuerdo con el valor porcentual siguiente:
- a. Prueba de aptitud intelectual..... 20%
 - b. Prueba de revisión académica..... 75%
 - c. (De este porcentaje, el examen de cultura general valdrá el 25% y el de conocimiento militar el 50%)
 - d. Prueba de aptitud física..... 5%
- Total..... 100%
- 1) La nota mínima aprobatoria resultará de la suma de estas tres (03) pruebas y será de setenta (70) puntos.

12. La selección definitiva de los oficiales que ingresen a los cursos de capacitación militar en el país, la efectuará la junta de admisión integrada por el Director de Educación del Ejército Bolivariano, quien preside, el Director de Personal del Ejército Bolivariano, el de la respectiva escuela y el Jefe de la División Académico, cuya actuación será asentada en el acta de admisión del curso correspondiente.
13. El oficial que sea retirado de cualquier curso por cometer fraude, plagio, forjamiento u otra falta grave, además de la sanción disciplinaria que amerite, no podrá ingresar a ningún instituto similar del país o del exterior, salvo con autorización del Comandante General del Ejército Bolivariano, previa opinión favorable de todos los miembros de la junta de admisión sobre ello se realizará un estudio y se levantará el acta, la cual será insertada en su resumen historial personal militar.
14. El oficial que sea retirado del curso por deficiencia académica o conceptual, tendrá una (01) oportunidad para reingresar y aprobar en el siguiente curso y no podrá realizarlo en otra escuela del país o del exterior. La dirección del instituto evaluará y recomendará a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
15. Las asignaturas cursadas por el oficial en institutos o universidades del país o del exterior, podrán ser acreditadas en el curso y nivel correspondiente, previa comprobación de documentos y equivalencia de los contenidos programáticos de los estudios, efectuada por la respectiva escuela y aprobada por Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, de conformidad con el reglamento sobre el sistema de educación.
16. El reingreso del oficial que se retire voluntariamente de alguno de los cursos por causas diferentes a las ya mencionadas, será decisión del Comandante General del Ejército Bolivariano, previa opinión de la junta de admisión. Una vez ingresado, se le deberán reconocer sus créditos, ajustándose al pensum académico vigente.
17. Todo teniente o primer teniente que sea reclasificado de arma o servicio, deberá efectuar una fase de nivelación de nivel básico, a distancia y bajo supervisión

de la escuela respectiva. Este curso le dará la base suficiente para la iniciación en el arma, con la realización obligatoria del curso de perfeccionamiento en planificación y conducción respectivo en todo caso, los cursos militares efectuados en la especialidad original no darán equivalencia total, sino que serán sometidos a los estudios establecidos en el numeral 15 del literal "J" de esta directiva.

D. De los cursos de capacitación, estudios civiles y programas de intercambio y de instructores invitados en instituciones ajenas al Ejército Bolivariano.

1. Los estudios en áreas civiles surgen por necesidad del componente y podrán efectuarse tanto en el país como en el exterior, en universidades militares o civiles. Tales oportunidades y sus requisitos deberán hacerse del conocimiento de todo el personal de oficiales del Ejército Bolivariano, el personal profesional militar asimilado, podrá optar a becas de estudio de pregrado en el país o el exterior.
2. Los cursos de capacitación, estudios civiles y programas de intercambio en instituciones ajenas al Ejército Bolivariano, deberán proyectar de manera positiva la imagen de nuestro componente, por lo cual los oficiales designados deberán reunir, como garantía, excelentes méritos intelectuales, además de sobresalientes requisitos académicos, físicos y profesionales.
3. Todo oficial para realizar estudios militares y civiles en instituciones ajenas al Ejército, deberá inicialmente ser acreditado por la Junta Permanente de Evaluación, en lo correspondiente a su conducta y a sus condiciones profesionales. La excelencia en ambos aspectos, apegado al reglamento de calificación de servicios y evaluación de oficiales, le permitirá participar en el proceso de selección.
4. Los candidatos a efectuar estudios militares se designarán según los méritos establecidos en la presente directiva. Para la realización de estudios civiles se requiere además de llenar los requisitos exigidos en esta directiva, presentar una prueba de aptitud intelectual en condición de concurso, conducida por el departamento de psicología del ejército y cubrir las condiciones académicas que a tal fin han establecido las universidades o el país respectivo.
5. Los Oficiales que reúnan estrictamente los requisitos para efectuar cursos militares en el exterior, deberán formalizar su inscripción en la Dirección de Educación del

Ejército Bolivariano, donde llenarán una ficha que será comprobante de su voluntad para someterse al proceso de selección.

6. Para los estudios civiles, resultantes de convenios con organismos públicos o privados, se elaborará la respectiva directiva que regule el caso particular, respetando disposiciones generales establecidas en la presente directiva.
7. Cualquier oficial que hubiere efectuado estudios, participado en programa de intercambio o comisiones de servicio en otro país, con duración superior a seis (06) meses, deberá cumplir un tiempo mínimo de dos (02) años desde su regreso, para poder ser considerado nuevamente por la junta de selección, en caso de llenar los demás requisitos para optar a otra beca de estudios en el exterior o en el país.
8. Para ser designado a efectuar estudios de pregrado y postgrado, en carreras civiles, en universidades militares o civiles, en el país o en el exterior, el oficial deberá tener como mínimo, el grado de primer teniente. En todo caso, las respectivas solicitudes y propuestas de designación serán autorizadas en la medida en que ello no suponga un quebrantamiento de la estructura educativa del componente, contemplado en el patrón educacional del ejército bolivariano, y con la consideración de que los cursos militares regulares tienen prioridad sobre cualquier estudio de naturaleza diferente.
9. La Junta de selección para la designación de los oficiales destinados a intercambios, instructores invitados, curso perfeccionamiento en planificación y conducción, especiales, optativos y estado mayor, superiores de defensa, estrategia y altos estudios, de pregrado, de postgrado y cursos de extensión fuera del Ejército, en el país o el exterior, mediante becas y convenios autorizadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, estará integrada por:
 - a. El Director de Educación del Ejército Bolivariano, quién la presidirá
 - b. El Director de Personal del Ejército Bolivariano
 - c. El Presidente de la Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano
 - d. El Jefe de Capacitación de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano
 - e. El Director de la respectiva Escuela de Arma o Servicio.
 - f. El Jefe del Departamento de Extensión Educativa de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, quien actuará como Secretario.

10. Los integrantes de la junta de selección tienen voz y voto para la selección entre los oficiales nominados para efectuar los cursos o estudios antes señalados. El resultado de la selección, que constara en acta, será presentado para su autorización y firma al Comandante General del Ejército Bolivariano.
 11. Ningún oficial, aunque sea de reconocidos méritos, podrá valerse de medio alguno o de influencias para obtener la designación a cursos militares o estudios de pregrado y postgrado en el exterior o en el país, sin cumplir los requisitos académicos y profesionales exigidos en esta directiva. Comprobado este hecho, el Director de Educación del Ejército Bolivariano, elaborará una opinión de comando. Donde se analizará si el profesional es objeto de sanción, esta opinión será debidamente anexada a su resumen historial personal militar a través de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
 12. Los cursos militares o civiles realizados en el exterior, con duración menor de diez (10) meses, podrán ser prorrogados mediante cursos complementarios de interés académico, realizados en el mismo país. Esta prórroga deberá ser solicitada mediante exposición de motivos dirigida al Director de Educación del Ejército Bolivariano, lo presentará con sus recomendaciones al Comandante General del Ejército Bolivariano para su consideración. El lapso de prórroga no será superior a la mitad de la duración del curso original.
 13. El Director de Educación del Ejército Bolivariano, deberá realizar las coordinaciones necesarias con las agregadurías militares de los países que ofrecen cursos en el exterior, con el objeto de determinar con precisión, la duración, cobertura y demás detalles administrativos de cada curso, con el objeto de evitar improvisaciones que generen inconvenientes a la institución.
- E. De la selección, admisión y desarrollo de los cursos de capacitación, estudios civiles, programas de intercambio y de instructores invitados en instituciones ajenas al Ejército Bolivariano.
1. El proceso de selección se llevará a efecto con un lapso mínimo de seis meses de antelación al inicio de los respectivos cursos o estudios. La designación para los cursos militares y oficiales de intercambio o instructores invitados, será en forma

- directa de acuerdo con el análisis que de los requisitos que presenten los candidatos, efectúe la junta de selección, apegada a la normativa establecida en esta directiva.
2. Para los estudios civiles, los candidatos que reúnan los requisitos previos deberán ser sometidos a un concurso de aptitudes intelectuales mediante evaluación psicotécnica, efectuada por el departamento de psicología y de aptitudes académicas de acuerdo con los requerimientos de los institutos educacionales involucrados. Los resultados de este concurso serán establecidos en la escala del 1 al 100 y respetados por la junta de selección al momento de la designación. Para tal fin, el orden de precedencia deberá relacionarse con los cupos existentes.
 3. La junta de selección elaborará un acta donde se especificará todo el proceso de selección con los méritos de cada uno de los candidatos y el nombre de los oficiales seleccionados, y presentará la lista de los que se recomiendan al Comandante General del Ejército Bolivariano.
 4. Los Oficiales que ocupen el primer lugar en el orden de precedencia de cursos perfeccionamiento en planificación y conducción y estado mayor (Área de Estudios de Estado Mayor), con número de participantes superior a 20, tendrán prioridad para efectuar el curso correspondiente en el exterior. En este caso, si dicho curso requiere conocimiento de otro idioma y el oficial no lo domina, la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, coordinará una fase previa de idioma en el país respectivo a fin de garantizar el aprendizaje que le permita la realización del curso.
 5. Para cursos superiores de defensa, cursos de altos estudios y cursos estratégicos, tanto en el país como en el exterior, el oficial que en su ascenso al grado de coronel ocupe el 1er lugar en el orden de mérito y en su curso de estado mayor esté ubicado en el primer quinto (ambas condiciones) tendrá prioridad para la selección del lugar de realización.
 6. Para la selección de las demás plazas, los oficiales candidatos para cursos superiores de altos estudios y estratégicos deberán llenar los siguientes requisitos
 - a. Tener el grado de Coronel.
 - b. Haber efectuado el curso de estado mayor.
 - c. Acreditación de excelencia en conducta y en condiciones profesionales. (A cargo de la JUPE)

- d. Estar en el primer tercio del orden de mérito de ascenso al grado de Coronel.
 - e. Inscribirse formalmente en el departamento de capacitación en la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
 - f. Aprobar el examen de aptitud física en la Escuela de Educación física del Ejército Bolivariano, se dará prioridad a los que obtengan calificación de excelente.
7. Para realizar el curso de estado mayor en el exterior, el oficial que sea candidato deberá satisfacer los siguientes requisitos:
- a. Tener el grado de Mayor o Teniente Coronel.
 - b. Haber efectuado la primera fase del curso de estado mayor (área de estudios y estado mayor).
 - c. Acreditación de excelencia en conducta y en condiciones profesionales. (A cargo de la junta permanente de evaluación).
 - d. Estar en el primer quinto del orden de precedencia de la primera fase del curso de estado mayor y de ser posible, encontrarse en el primer quinto del orden de mérito del último ascenso de su promoción, previa opinión de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
 - e. Aprobar el examen de suficiencia en el idioma del país de destino, de ser necesario.
 - f. Manifestar su voluntad de asistir a curso en el exterior, mediante inscripción formal en el departamento de capacitación de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
 - g. Aprobar el examen físico en la Escuela de Educación Física del Ejército Bolivariano con calificación de excelente.
8. Para realizar curso de estudios militares avanzados, el oficial candidato deberá concluir el curso de estado mayor y quedar ubicado en el primer tercio del orden de precedencia.
9. Para realizar curso de estado mayor en otro componente, el oficial candidato deberá concluir la primera fase del curso de estado mayor, ocupando lugar en el primer quinto del orden de precedencia. La junta respectiva velará porque el oficial seleccionado tenga además del título de 3er. nivel, méritos profesionales que le permitan excelente participación académica. El oficial deberá ser postulado por el Comando Del Ejército Bolivariano.

10. Para realizar curso de perfeccionamiento en planificación y conducción, servicio o afines en el exterior, el oficial que sea candidato deberá llenar los siguientes requisitos.
 - a. Grado: Capitán.
 - b. Haber aprobado el curso perfeccionamiento en planificación y conducción.
 - c. El oficial propuesto para realizar curso en el exterior deberá ocupar el primer lugar en su Curso Perfeccionamiento en Planificación y Conducción Operaciones Militares. Si por razones de fuerza mayor no puede gozar de este beneficio, será designado el que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente.
 - d. Aprobar la prueba de suficiencia en el idioma del país donde se va realizar el curso.
 - e. Poseer excelente conducta
 - f. Inscribirse formalmente en el departamento de capacitación del grupo de trabajo de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
 - g. Aprobar el examen físico en la Escuela de Educación Física del Ejército Bolivariano con calificación de excelente.
 - h. El Comandante General del Ejército Bolivariano, designará para realizar curso en el exterior a los oficiales que reúnan todos los requisitos de esta directiva, pudiendo seleccionar algún oficial por medida de excepción si la situación lo requiere.
11. Para ser designado como instructor invitado en programas de intercambio con otro país, el oficial candidato deberá reunir los requisitos exigidos en el numeral anterior para los cursos perfeccionamiento en planificación y conducción, con la diferencia que en el grado de capitán deberá tener un mínimo de tres años de antigüedad y puede ser extensible hasta el grado de mayor, pero sin perjuicio de los cursos militares correspondientes en el país. Esta designación dará prioridad a los oficiales de planta de las escuelas del ejército, como incentivo a la actividad docente.
12. Los oficiales seleccionados como instructores invitados para otro componente o país, en ningún caso podrán ser designados por un lapso superior a los dos (02) años. La junta respectiva deberá considerar en sus parámetros de selección, la experiencia docente.

13. Una vez seleccionado el oficial por el Comandante General del Ejército Bolivariano, para efectuar el curso de intercambio en el exterior y aprobada dicha selección por el Ministro del Poder Popular Para la Defensa, no deberá ser excluido bajo ningún aspecto ni circunstancia, salvo que se excuse por enfermedad comprobada o razones justificadas o cometa para tal oportunidad alguna falta que amerite su exclusión o se encuentre sometido a investigación penal por presunto delito.
14. La designación de oficiales superiores y subalternos para realizar el Curso Perfeccionamiento en Planificación y Conducción y Estado Mayor, pregrado y postgrado en el exterior, se llevará a efecto mediante resolución del ministerio de la defensa, conforme a la lista definitiva del acta de la junta de selección que será presentada por el Comandante General del Ejército Bolivariano. Una vez designado el oficial, su asistencia al curso será de carácter obligatorio.
15. El Oficial una vez finalizado el curso militar en el exterior, pregrado o postgrado en el país o en el exterior, deberá presentar a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, un informe detallado sobre los conocimientos, experiencias adquiridas e importancia del curso realizado. Asimismo, deberá entregar al instituto que corresponda, copia de la tesis de grado o trabajo del curso realizado en caso de que sea requisito en el país donde efectuó estudios.
16. Los oficiales designados para efectuar estudios de pregrado y postgrado tanto en el exterior como en el país, al ser seleccionados deberán firmar un contrato de permanencia en el Ejército Bolivariano. Los términos de este contrato serán redactados en función a las unidades tributarias de los costos de dichos estudios. El tiempo de compromiso de permanencia deberá ser, como mínimo, el doble del tiempo de estudios.
17. Para la realización de estudios de pregrado, postgrado y cursos de extensión en el país y en el exterior, mediante el otorgamiento de becas de estudios autorizadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, los oficiales efectivos candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Obtener en el concurso lugar de privilegio de acuerdo con el número de plazas disponibles.

NO CLASIFICADO

- b. Acreditación de excelencia en conducta y condiciones profesionales. (A través de la Junta Permanente de Evaluación)
 - c. Niveles satisfactorios de conocimientos relacionados con los estudios objeto de la beca, de acuerdo con lo establecido por la institución educativa oferente.
 - d. Haber aprobado satisfactoriamente el curso militar correspondiente a su grado.
 - e. Reunir los otros requisitos exigidos por el Instituto oferente.
 - f. Aprobar el examen físico en la Escuela de Educación Física del Ejército Bolivariano con calificación de excelente.
18. Los oficiales asimilados, aspirantes a becas para estudios de postgrado, en el país o en el exterior, deberán poseer las siguientes condiciones.
- a. Tener un mínimo de cinco (05) años de servicio continuo en las dependencias o unidades del ejército bolivariano, en su especialidad.
 - b. Prestar sus servicios bajo la condición de dedicación exclusiva
 - c. Haber transcurrido, como mínimo, tres (03) años de servicio continuo desde la finalización de su último periodo de estudios de postgrado, en caso de aspirar a una nueva beca.
 - d. Aspirar a un nuevo período de estudio de postgrado de un nivel superior al último periodo finalizado, los oficiales asimilados que se desempeñen en las áreas de servicios de la salud, específicamente médicos, licenciados en enfermería, odontólogos y psicólogos clínicos, se registrarán, a los efectos de su capacitación profesional, por normas especiales establecidas en una directiva a este efecto.
19. Los oficiales asimilados a dedicación exclusiva, para aspirar a becas de postgrado en el país o el exterior, deberán satisfacer, además de lo tipificado en el numeral anterior, los siguientes requisitos.
- a. Excelente hoja de servicio, conducta y condiciones profesionales, intelectuales y morales.
 - b. Niveles satisfactorios de conocimientos relacionados con los estudios objeto de la beca, de acuerdo con lo establecido por la institución educativa oferente. La dependencia donde presta sus servicios.

NO CLASIFICADO

- c. Ser propuesto por el Comandante de la Unidad o Jefe de Dependencia donde presta sus servicios.
 - d. Satisfacer los otros requisitos exigidos por el instituto. (Carta de aceptación por concurso)
 - e. De ser seleccionado, firmar convenio de permanencia en servicio activo dentro del Ejército Bolivariano por período determinado por la junta de selección, según la duración y nivel del estudio.
20. Los Oficiales efectivos becados con estudios de pregrado postgrado o de extensión en el exterior y los oficiales asimilados becados con estudios de postgrado o de extensión, estarán obligados
- a. Remitir en el lapso máximo de dos (02) meses de su salida hacia el curso, a través del agregado militar venezolano, los programas de estudio y la relación de carga académica y procesos de evaluación de los estudios que efectúa.
 - b. Presentar, al término del período académico (trimestre, semestre, año, etc.) ante el agregado militar venezolano, las calificaciones finales, asignaturas cursadas de acuerdo con el plan de carrera y certificado de aprobación de trabajo de grado.
21. Los oficiales efectivos becados con estudios de pregrado, postgrado y de extensión en el país, y los oficiales asimilados becados con estudios de postgrado y de extensión en el país, deberán consignar en la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano los requerimientos académicos señalados en el numeral anterior.
22. Los oficiales efectivos becados a dedicación exclusiva para estudios de pregrado, postgrado y extensión en el país y los oficiales asimilados becados en igual condición con estudios de postgrado o de extensión dependerán directamente de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, donde les serán exigidos promedios de las calificaciones acordes con su dedicación, lo cual será referencial para su evaluación de servicios.
23. Los oficiales en condición de becados en universidades del país sin perjuicio de su horario de trabajo (nocturno), deberán ser objeto de consideración especial en lo referente al servicio. La Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, coordinará con los comandos de sus unidades para que se les otorguen las

facilidades en el cumplimiento de las actividades académicas a fin de evitar en lo posible interrupciones en dichos estudios.

F. De Los Cursos Optativos

Los Cursos de capacitación para oficiales, dictados dentro y fuera del país, contemplados como cursos de actualización profesional sobre nuevos sistemas de armas y adelantos tecnológicos o tácticos, tendrán la denominación de "Optativos" y estarán sujetos a las disposiciones técnicas que al respecto recomiende el comando logístico, a través del servicio correspondiente, las grandes unidades de combate o Direcciones involucradas y la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano. En todo caso, las disposiciones finales sobre designación de profesionales serán presentadas al Comando General del Ejército Bolivariano por la Dirección de Educación del Ejército.

G. De Los Cursos Especiales

1. Los cursos con duración menor de cuatro (04) meses que requieran destrezas, serán considerados como cursos especiales. Para los cursos que se realizan en institutos militares venezolanos y los cursos de paracaidistas, los Oficiales podrán ser designados directamente por los comandantes de grandes unidades de combate o grandes comandos a través de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, quien los tramitará de acuerdo con los cupos establecidos. Los cursos especiales en el exterior y en otros componentes tendrán su proceso de selección a través de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, tomando en consideración la opinión de los comandos involucrados.
2. Para los cursos especiales en organismos nacionales o regionales del país, públicos o privados, con lapsos de duración menor de cuatro (04) meses y que sean requeridos y coordinados por necesidad de servicio en las diferentes guarniciones, las unidades orgánicas podrán seleccionar candidatos y designarlos en comisión de servicio por los Comandante de Grandes Comando o Gran Unidad de Combate, los de mayor duración deberán planificarse con seis (06) meses de anticipación, remitirse a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, para su consideración y al Comandante General del Ejército Bolivariano, para su aprobación. En todo caso, los nombramientos no deberán afectar lo establecido en esta directiva y sus resultados deberán ser remitidos a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.

H. Otros Estudios

Los oficiales del Ejército hasta el grado de coronel en sus últimos cuatro (04) años de servicio, podrán ser autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa para realizar estudios en disciplinas ajenas a la profesión castrense, de acuerdo con la Directiva Nro. DG-EMC-621-01-76 del 1976. Recibida la respectiva resolución, deberán presentarse a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, a fin de consignar sus documentos y recibir instrucciones sobre las medidas de registro y control que llevará dicha dirección sobre los estudios por realizar, como lo establece la citada directiva. Para tal fin se le abrirá un expediente y dichos oficiales pasarán a depender de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, donde deberán reportarse periódicamente y entregar la documentación a que hubiese lugar. Los oficiales generales dependerán del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

A. INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Verificará y evaluará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, supervisará la divulgación oportuna a todos los niveles del componente y su conocimiento por el personal de oficiales.

B. JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Coordinará las responsabilidades administrativas de los miembros del Estado Mayor, velando por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva

C. DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Deberá tomar las previsiones para que el plan de rotación de profesionales se adapte al patrón educativo, de manera de prever los relevos con tres (03) meses de anticipación en los diferentes cursos.
2. Velará por el cumplimiento de lo establecido en el título III literal H de la presente directiva.
3. En coordinación con la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, determinará las plazas disponibles para los diferentes cursos.
4. Ejercerá control del contrato que regule al oficial su permanencia en el Ejército Bolivariano por el doble de la duración del curso, contados a partir del momento de la

NO CLASIFICADO

clausura académica o graduación en una carrera civil universitaria, nivel de pregrado o postgrado.

5. Velará porque no exista diferimiento de los cursos, excepto por causa relevante o razones de salud, previa evaluación de una junta médica y conocimiento del Comandante General del Ejército Bolivariano.
6. Velará por el cumplimiento de lo establecido en el Título III, literal k, numeral 10.
7. Dictará instrucciones al departamento de psicología para apoyar a las escuelas en la realización de los exámenes.
8. Elaborará las resoluciones con los oficiales designados para realizar cursos de capacitación, según los resultados definitivos reflejados en el acta de admisión.
9. Elaborará las resoluciones con los oficiales designados para cumplir la misión de oficial de intercambio, instructor invitado o realizar cursos perfeccionamiento en planificación y conducción, de comando y estado mayor y estudios de pregrado, postgrado y extensión en el país y en el exterior, según los resultados del acta que a tal efecto presentará la junta de selección.

D. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Proveerá las asignaciones presupuestarias en el plan operativo anual del ejército para el cumplimiento de la presente directiva.

E. OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Proveerá los recursos financieros contemplados en el plan operativo anual del Ejército, necesarios para el cumplimiento de la presente directiva.

F. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Dictará instrucciones específicas sobre su área a los oficiales seleccionados para efectuar cursos militares de pregrado, postgrado y de extensión en el exterior.
2. Brindará todo el apoyo para la emisión de los pasaportes necesarios.

G. DIRECCIÓN LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Ordenará al servicio de sanidad del ejército la evaluación médica del personal de oficiales convocados para los procesos de admisión.
2. Nombrará las juntas médicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

H. DIRECCION DE EDUCACION DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Convocará a los oficiales por prioridad de promoción a participar en el proceso de admisión, según las plazas establecidas y necesidades del Ejército, los resultados de dichos concursos deberán estar concluidos antes de las siguientes fechas:

<u>CURSO</u>	<u>MES</u>
Integral de arma o servicio	15 de Mayo
Comando y estado mayor	15 de Octubre.

2. Dictará instrucciones a la Escuela de Educación Física y Deportes del Ejército, para la realización de las pruebas de aptitud física requeridas.
3. Coordinará y supervisará la elaboración de los planes de estudio de los cursos dictados en el Ejército Bolivariano.
4. Dictará instrucciones a las escuelas sobre los detalles relacionados con la elaboración y distribución de materiales de estudio, en los cuales deberá basarse en el proceso de admisión y fijará la fecha de presentación de exámenes en coordinación con la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
5. Informará al Comando General del Ejército Bolivariano, mediante acta, los resultados finales del proceso de admisión para ingresar a los cursos militares de capacitación y especialización en el país, una vez realizada la selección definitiva por la junta de admisión.
6. Elaborará el plan anual de becas de pregrado y postgrado en el país y en el exterior para oficiales del Ejército Bolivariano, de acuerdo con las necesidades en áreas prioritarias para el desarrollo del componente y según los convenios vigentes.
7. Ejecutará el proceso de presentación del personal militar para las becas de pregrado, postgrado y cursos de extensión en el país y en el exterior, de acuerdo con los lineamientos de esta directiva.
8. Elaborará anualmente el plan de cursos del Ejército Bolivariano, en el que se contemplen las oportunidades de estudio para formar y capacitar al personal militar en el país y en el exterior de conformidad con el plan operativo anual (POA) de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, aprobado por la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

9. Abrirá expedientes individuales y controlará el nivel de rendimiento de los oficiales becados, tanto en el país como en el exterior, de manera que cumplan la carga académica cursada en cada periodo en el tiempo establecido
10. Solicitará a los respectivos agregados militares venezolanos, todo lo referente al proceso académico de los oficiales becados en el exterior.
11. Efectuará cada cuatro años un seminario para la revisión de los contenidos programáticos de los cursos que serán dictados por las Escuelas, para mantener la coherencia, evitar la repetición de asignaturas y asegurar la continuidad del proceso educativo del oficial, a partir de la puesta en vigencia de la presente directiva
12. Informará al Comando General del Ejército Bolivariano sobre las plazas disponibles y los requisitos exigidos a los oficiales de otros países y de otros componentes de la fuerza armada nacional para que sean becados a objeto de realizar cursos en las escuelas del ejército, igualmente informará oportunamente a las agregadurías militares y de defensa de aquellos países con los cuales se hayan suscrito convenios, sobre los cursos que el ejército bolivariano ofrece a dichos países, con todas las especificaciones del caso.
13. Dictará instrucciones anualmente a la escuela superior del ejército para que el curso de comando y estado mayor se inicie el primer día hábil de la segunda semana de enero y finalice antes del último día hábil de la segunda semana de julio del año correspondiente.
14. Dictará instrucciones anualmente a la academia técnica y a las escuelas de armas, para que el curso integral se inicie el primer día hábil de la tercera semana de agosto y finalice antes del 15 de diciembre del mismo año, cualquier cambio en las fechas de inicio y finalización de estos cursos deberá ser autorizado por el Comandante General del Ejército de acuerdo con exposición de motivos que al respecto presente a la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
15. Facilitará el alojamiento a los oficiales convocados en las residencias de oficiales "GB José Ignacio de Abreu y Lima" de Forte Tiuna. Instructor invitado, cursos integrales y de comando y estado mayor, de pregrado y postgrado, en el país y en el exterior, mediante becas autorizadas por el ministerio de la defensa.

NO CLASIFICADO

19. Dictará instrucciones a la Escuela de Idiomas del Ejército Bolivariano para que planifique, programe y ejecute cursos especiales del idioma correspondiente al personal militar designado por resolución, para cursar estudios en el exterior.
20. Programará y coordinará cursos de actualización militar para oficiales asimilados en los institutos educativos del ejército conforme al plan de cursos del componente.
21. Informará al Comando General del Ejército Bolivariano mediante acta, los resultados definitivos de la junta de selección, sobre oficiales calificados para su designación como oficial de intercambio e instructor invitado, y para realizar los cursos integrales, de comando y estado mayor, estudios de pregrado, postgrado y extensión en el país y en el exterior.
22. Dictará instrucciones a las escuelas a fin de impartir cursos de actualización en especialidades militares para aquellos oficiales que por no cumplir los requisitos establecidos en esta directiva queden exceptuados para la realización de los cursos regulares del patrón de carrera educativo del ejército tales cursos, que no acreditarán equivalencia ni distintivo alguno, tendrán duración menor de dos meses y se otorgará certificado de asistencia.
23. Informará al Comando General del Ejército Bolivariano, a través de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, el orden de precedencia y los promedios académicos obtenidos por el personal de oficiales al culminar los cursos dictados en el país y en el exterior.

I. JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Certificará las calificaciones de las evaluaciones semestrales y de conducta del oficial candidato a curso, en la totalidad de sus años de servicio, promediándolas semestralmente y luego anualmente de acuerdo con el reglamento respectivo. Este promedio, en ambos aspectos, debe ser acreditado en forma individual, bajo los parámetros cuantitativos y cualitativos que establece dicho reglamento.

J. 6TO CUERPO DE INGENIEROS DE COMBATE Y COMANDO DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Darán facilidades a los oficiales designados para seguir los procesos de admisión de los diferentes cursos y supervisarán el conocimiento del contenido de la presente directiva por el personal de oficiales bajo su mando.

2. Dictarán cursos preparatorios sobre las asignaturas previstas en las pruebas de revisión académica referidas a los cursos integrales y de comando y estado mayor.

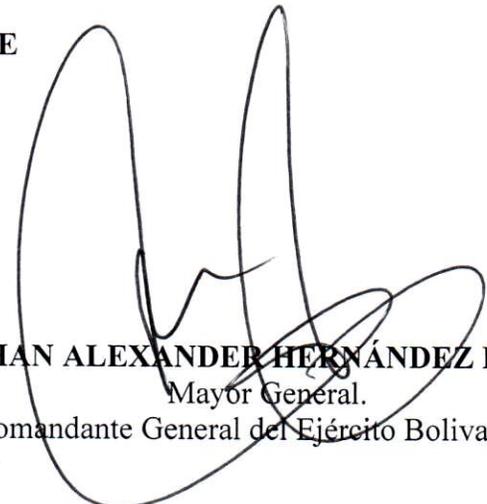
K. AYUDANTÍA GENERAL

1. Dictará instrucciones para que las presentes disposiciones sean consideradas en las regulaciones y normativas que se elaboren en lo concerniente a la administración de personal a fin de evitar contradicciones.
2. Difundirá el contenido de la presente directiva entre todas las unidades y dependencias del componente.
3. Presentará el plan de becas ofrecidas por los países amigos para estudios militares y civiles, al Comandante General del Ejército Bolivariano, quien seleccionará el tipo de curso, país, número de profesionales que asistirán dentro de los cupos permitidos.

L. VIGENCIA

1. La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las Directivas Nro. E-JEM-DI-02-02 del 04MAR02, y otras disposiciones que coliden con este documento.
2. Lo no contemplado en la presente directiva, será resuelto por el Comandante General del Ejército.

CÚMPLASE



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
Mayor General.
Comandante General del Ejército Bolivariano.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-58-25

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.”

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07.....	Dirección Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano
Copia N° 11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 12.....	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano
Copia N° 13.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N° 14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano
Copia N° 15.....	Oficina de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 16.....	Oficina Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N° 17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N° 19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.

SECR/DAEV

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 21.....	Dirección de Medios Terrestres los Llanos.
Copia N° 22.....	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N° 23.....	Dirección de Medios Terrestres Guayana.
Copia N° 24.....	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N° 25.....	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N° 26.....	Dirección de Medios Terrestres Los Andes.
Copia N° 27.....	11 Brigada Blindada "GB Pedro José Ruiz Rondón"
Copia N° 28.....	12 Brigada de Caribes "G/J Almidien Ramón Moreno Acosta"
Copia N° 29.....	13 Brigada de Infantería Motorizada "G/J Rafael Urdaneta Farías"
Copia N° 30.....	14 Brigada de Infantería Mecanizada "G/D Domingo Faneite Medina"
Copia N° 31.....	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable"
Copia N° 32.....	22 Brigada de Infantería "Cnel José Rangel Becerra"
Copia N° 33.....	25 brigada de Infantería Mecanizada "G/D Juan Manuel Valdez"
Copia N° 34.....	31 Brigada de Infantería Mecanizada "G/B Lucas Carvajal"
Copia N° 35.....	32 Brigada de Caribe "G/J José Antonio Páez"
Copia N° 36.....	33 Brigada de Caribe "G/B Valentín García"
Copia N° 37.....	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N° 38.....	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García"
Copia N° 39.....	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel Hugo Rafael Chávez Frías"
Copia N° 40.....	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre"
Copia N° 41.....	51 Brigada de Infantería de Selva "G/B Julián Infante"
Copia N° 42.....	52 Brigada de Infantería de Selva "G/J Alberto Müller Rojas"
Copia N° 43.....	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel Jesús Miguel Ortiz Contreras"
Copia N° 44.....	61 Brigada de Acondicionamiento de Ingenieros "G/B Agustín Codazzi"
Copia N° 45.....	62 Brigada de Ingenieros de Combate "G/B Luciano Urdaneta"



SRGR/DACV

DISTRIBUCIÓN:

Copia N° 46.....	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "G/B Juan José Aguerrevere y Echenique"
Copia N° 47.....	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios " G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 48.....	81 Brigada Logística "G/D Mariano Montilla"
Copia N° 49.....	82 Brigada Logística G/D José María Carreño Blanco"
Copia N° 50.....	83 Brigada Logística "G/D José de Austria"
Copia N° 51.....	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "G/B Pedro Pérez Delgado"
Copia N° 52.....	92 Brigada de Caribe "Tcnel Marcelo Gómez"
Copia N° 53.....	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "G/J Ezequiel Zamora"
Copia N° 54.....	94 Brigada Especial "Negro Primero"
Copia N° 55.....	99 Brigada de Fuerzas Especiales "G/J Félix Antonio Velásquez"

DISTRIBUCIÓN:

Original..... Ayudantía General del Ejército Bolivariano.

Es copia auténtica.



[Handwritten Signature]

LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

[Handwritten Signature]
SRCR/DACV